



ÍNDICE

Pág.

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Claustro Universitario

<i>ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se elige miembro de la Mesa del Claustro.</i>	4
<i>ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se elige miembro de la Comisión de Política Universitaria.</i>	4
<i>ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se elige Defensor Universitario.</i>	4
<i>ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se crea la Comisión de Actualización de Estatutos.</i>	4

I.2. Consejo de Gobierno

<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Máster de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.</i>	5
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Máster Interuniversitario en Ingeniería Térmica.</i>	5
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Grado en Comunicación Audiovisual.</i>	5
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el límite máximo de admisión de alumnos en enseñanzas oficiales en las que se produzca concurrencia competitiva y factores de ponderación para el curso 2009-2010.</i>	5
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre configuración.</i>	8
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la adhesión de la Universidad de Burgos a las reivindicaciones de los estudiantes de Ingeniería Informática para la determinación de competencias profesionales.</i>	8
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba elevar al Consejo Social el reconocimiento de complementos autonómicos.</i>	9
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Plan de jubilaciones voluntarias de los profesores de los cuerpos docentes universitarios.</i>	9

<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Plan de Formación Inicial del Profesorado Novel.</i>	11
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Reglamento de Grupos de Innovación Docente.</i>	17
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la reforma parcial del Plan de Ordenación Académica.</i>	20
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la reforma parcial del Reglamento de Permisos Sabáticos.</i>	20
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas Caja de Burgos para la realización de estudios de doctorado y posgrado.</i>	20
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.</i>	21
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se crea la Comisión de Posgrado</i>	29
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se crea la Comisión de Cooperación.</i>	30
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se nombra a D^a Begoña Prieto Moreno miembro del Consejo de Administración de SOGIUBU S.A.</i>	30
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se designan los miembros de las Comisiones de Docencia, Estudiantes, Investigación, Planificación, Profesorado y Recursos e Infraestructuras.</i>	30
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se designa a los miembros de la Comisión de Distintivos Honoríficos.</i>	32
<i>ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se eligen representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.</i>	32

I.5. Centros

<i>RESOLUCIÓN rectoral, de 12 de marzo de 2009, por la que queda sin efecto la Resolución de 18 de junio de 2008, en la que se dispuso la sustitución formalizada del Director del Departamento de Derecho Privado.</i>	32
<i>RESOLUCIÓN rectoral, de 17 de marzo de 2009, por la que queda sin efecto la Resolución de 18 de junio de 2008, en la que se dispuso la sustitución formalizada del Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.</i>	32

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

<i>RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2009, de la Universidad de Burgos, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria.</i>	33
<i>NOMBRAMIENTO de D^{ña}. Elena Vicente Domingo, de 13 de marzo de 2009, como Directora del Departamento de Derecho Privado.</i>	33
<i>NOMBRAMIENTO de D. Federico Sanz Díaz, de 18 de marzo de 2009, como Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.</i>	33
<i>CESE de D^{ña}. Marta Martínez Arnáiz, de 24 de marzo de 2009, como Secretaria del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.</i>	33
<i>NOMBRAMIENTO de D^{ña}. Marta Martínez Arnáiz, de 25 de marzo de 2009, como Secretaria del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.</i>	33

NOMBRAMIENTO de D. Francisco Javier Peña Pérez, de 25 de marzo de 2009, como Defensor Universitario. 33

CESE de D. Leonardo Sánchez Ferrer, de 30 de marzo de 2009, como Secretario del Departamento de Derecho Privado. 34

NOMBRAMIENTO de D. Leonardo Sánchez Ferrer, de 31 de marzo de 2009, como Secretario del Departamento de Derecho Privado. 34

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Universidad de Burgos, por la que se anuncia Convocatoria Pública para la provisión del puesto de Gerente mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección. 35

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU. 36

IV.2. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN Rectoral de la Universidad de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio de «mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización, frío y agua caliente sanitaria de los edificios de la Universidad». 37

RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos por la que se convoca Procedimiento Abierto para la contratación del Servicio de Telecomunicaciones. 37

RESOLUCIÓN Rectoral de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente nº. 08064 SR/PA « Servicio de mantenimiento de las superficies ajardinadas». 37

RESOLUCIÓN Rectoral de 9 de marzo de 2009, sobre entrada en vigor del procedimiento de tramitación de los contratos menores. 37

RESOLUCIÓN Rectoral de la Universidad de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio de «Acceso a las revistas electrónicas de la Editorial Elsevier a través de la plataforma de acceso science direct para el año 2009». 37

IV.3. Extravío de títulos

ANUNCIO de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Arquitecto Técnico. 38

ANUNCIO de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Diplomada en Relaciones Laborales. 38

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.1. Claustro Universitario

ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se elige miembro de la Mesa del Claustro.

El Claustro Universitario en su sesión de 25 de febrero de 2009, eligió como miembro de la Mesa del Claustro por el sector de alumnos, a Don Hector García Crespo.

ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se elige miembro de la Comisión de Política Universitaria.

El Claustro Universitario en su sesión de 25 de febrero de 2009, eligió como miembro de la Comisión de Política Universitaria por el sector de PAS, a Doña Ana María de la Serna Díaz.

ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se elige Defensor Universitario.

El Claustro Universitario en su sesión de 25 de febrero de 2009, eligió a D. Francisco Peña Pérez, miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Burgos, como Defensor Universitario.

ACUERDO del Pleno del Claustro Universitario, de 25 de febrero de 2009, por el que se crea la Comisión de Actualización de Estatutos.

El Claustro Universitario en su sesión de 25 de febrero de 2009, creó la Comisión de Actualización de Estatutos, con la misma composición que la Comisión de Política Universitaria además del Secretario General, quedando integrada por los siguientes miembros.

José María García-Moreno Gonzalo

Fernando Lara Ortega

María Aránzazu Heras Vidaurre

Isabel Jaime Moreno

Luis Marcos Naveira

José Antonio Martínez Martínez

Remedios Pedrosa Sáez

Félix Valbuena González

Santos Goicoechea Gómez

Luis Mariano García Martínez

Héctor García Crespo

Iñigo García Rodríguez

Oscar García Soto

I.2. Consejo de Gobierno

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Máster de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Máster de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Máster Interuniversitario en Ingeniería Térmica.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Máster Interuniversitario en Ingeniería Térmica.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Grado en Comunicación Audiovisual.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento la autorización para la remisión al Consejo de Universidades de la Memoria de Verificación del Título Oficial de Grado en Comunicación Audiovisual.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el límite máximo de admisión de alumnos en enseñanzas oficiales en las que se produzca concurrencia competitiva y factores de ponderación para el curso 2009-2010.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó el límite máximo de admisión de alumnos en enseñanzas oficiales en las que se produzca concurrencia competitiva y factores de ponderación para el curso 2009-2010.

CENTRO	TITULACIÓN	PROPUESTA DE LOS CENTROS	PARÁMETROS DE PONDERACIÓN DE MATERIAS FASE ESPECÍFICA (RD 1892/2008)
FACULTAD DE CIENCIAS	Ciencia y Tecnología de los Alimentos (2º ciclo)	Sin límite	
	Grado en Química	Sin límite	

CENTRO	TITULACIÓN	PROPUESTA DE LOS CENTROS	PARÁMETROS DE PONDERACIÓN DE MATERIAS FASE ESPECÍFICA (RD 1892/2008)
	Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Sin límite	
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	Administración y Dirección de Empresas	Sin límite	
	Ciencias Empresariales	Sin límite	
	Gestión y Administración Pública	Sin límite	
FACULTAD DE DERECHO	Derecho	Sin límite	
	Ciencias del Trabajo (2º Ciclo)	Sin límite	
	Ciencias Políticas y de la Administración (2º Ciclo)	Sin límite	
	Derecho - Administración y Dirección de Empresas	30	Prueba Acceso 0,1
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN	Humanidades	Sin límite	
	Educación Social	55	Prueba Acceso 0.1 Titulados Técnicos Superiores (FP) 0,2: Animación Sociocultural 0,2: Integración Social
	Maestro Educación Especial	Sin límite	
	Maestro Educación Infantil	Sin límite	
	Maestro Lengua Extranjera	Sin límite	
	Maestro Educación Musical	Sin límite	
	Maestro Educación Primaria	Sin límite	
	Pedagogía (2º Ciclo)	Sin límite	
	Terapia Ocupacional	50	Prueba Acceso 0,2: Biología Titulados Técnicos Superiores (FP) 0,2: Ortoprotésica

CENTRO	TITULACIÓN	PROPUESTA DE LOS CENTROS	PARÁMETROS DE PONDERACIÓN DE MATERIAS FASE ESPECÍFICA (RD 1892/2008)
	Comunicación Audiovisual	85	Prueba Acceso 0,2:Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica Titulados Técnicos Superiores (FP) 0,2: Imagen 0,2: Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos 0,2: Realización de Audiovisuales y Espectáculos 0,2: Sonido
ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	Sin límite	
	Arquitecto Técnico	Sin límite	
	Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Construcciones Civiles	Sin límite	
	Ingeniero Técnico en Obras Públicas: Transportes y Servicios Urbanos	Sin límite	
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	Sin límite	
	Ingeniero en Informática	Sin límite	
	Ingeniero Técnico Industrial: Mecánica	Sin límite	
	Ingeniero Técnico Industrial: Electrónica Industrial	Sin límite	
	Ingeniero Técnico Agrícola:	Sin límite	
	Industrias Agrarias y Alimentarias	Sin límite	
Ingeniero de Organización Industrial	Sin límite		
ESCUELA UNIVERSITARIA ENFERMERIA	Enfermería	65	Prueba Acceso 0,2: Biología 0,2: Química Titulados Técnicos Superiores(FP) 0,2: Química 0,2: Sanidad 0,2: Seguridad y Medio Ambiente

CENTRO	TITULACIÓN	PROPUESTA DE LOS CENTROS	PARÁMETROS DE PONDERACIÓN DE MATERIAS FASE ESPECÍFICA (RD 1892/2008)
ESCUELA UNIVERSITARIA RELACIONES LABORALES	Relaciones Laborales	Sin límite	
ESCUELA UNIVERSITARIA TURISMO	Turismo	Sin límite	

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre configuración.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento la propuesta elevada por la Comisión de Docencia sobre el reconocimiento de créditos de libre configuración.

TÍTULO:	CLE	RESPONSABLE
CURSO "ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN EN LA EMPRESA ACTUAL"	1	Francisco de Miguel Rodríguez
I JORNADAS DE CIUDADANÍA Y NACIONALIDAD: DE LA IDENTIDAD NACIONAL A LA CIUDADANÍA TRANSNACIONAL	1	Mónica Ibáñez Angulo Isabel Valdizán García María Beatriz López Benito M ^a Sonia Frías González Esther Díez Simón
CONGRESO MUNDIAL: LOS JUEGOS TRADICIONALES Y SALUD GLOBAL SOCIAL	1	René Jesús Payo Hernanz
ADOLESCENTES, ADICCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	1	Fernando Lara Ortega Raquel de la Fuente Anuncibay

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la adhesión de la Universidad de Burgos a las reivindicaciones de los estudiantes de Ingeniería Informática para la determinación de competencias profesionales.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento manifestar el apoyo de la Universidad de Burgos a las reivindicaciones en materia de competencias profesionales demandadas por los estudiantes de Ingeniería Informática y, acordó mostrar su solidaridad con las legítimas aspiraciones académicas y profesionales de estos estudiantes.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba elevar al Consejo Social el reconocimiento de complementos autonómicos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento trasladar al Consejo Social para su aprobación el reconocimiento de complementos autonómicos.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Plan de jubilaciones voluntarias de los profesores de los cuerpos docentes universitarios.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento el Plan de jubilaciones voluntarias de los profesores de los cuerpos docentes universitarios.

PLAN DE JUBILACIONES VOLUNTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

Existe un cierto consenso sobre la necesidad de que las Universidades aborden un proceso de rejuvenecimiento de las plantillas basado en acuerdos que complementen las jubilaciones anticipadas. Son ya varias las Universidades (UB, UAB, US, UCO, UCA, UAH, UCM, etc.) que han puesto en marcha iniciativas en esta dirección para los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Esta necesidad ha sido también puesta de manifiesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la modificación de la LOU publicada el 13 de Abril de 2007.

Sin embargo esta medida puede suponer la pérdida de parte del talento y de la sabiduría acumulada en la institución universitaria, por lo que su adopción debe abordarse con la debida prudencia. Para ello en el presente Plan se proponen dos modalidades una de las cuales permitiría la continuidad de la vinculación de los profesores que se acojan con una dedicación reducida que facilitaría la continuidad de su magisterio en las tareas de mayor nivel docente e investigador. El instrumento para lograr este fin es la Ley de Clases Pasivas del Estado, que garantiza la percepción de la pensión máxima en determinados supuestos y la Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica de Universidades, donde se regula la figura del profesor emérito.

El objetivo del presente Plan es doble: por una parte pretende facilitar la renovación paulatina de la plantilla, promoviendo la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios; por otra, persigue destinar los recursos económicos liberados por las jubilaciones del presente acuerdo para la contratación del profesorado en función de las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad. La puesta en práctica del Plan supondrá, además la dotación de una herramienta de gestión de los recursos humanos que será utilizada preferentemente para reducir los desequilibrios entre las áreas de conocimiento con potencial excedentario y las de potencial deficitario.

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

Podrán acogerse al presente Plan aquellos profesores de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Burgos que a 29 de septiembre del año en curso o a 30 de enero del año siguiente se encuentren en situación de servicio activo en la misma, acogidos al régimen de clases pasivas, tengan una antigüedad en la UBU de al menos 10 años y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 60 años y acreditar al menos 30 de servicios efectivos al Estado.
- Haber cumplido 65 años y acreditar al menos 15 de servicios efectivos al Estado.

MODALIDADES DEL PLAN

MODALIDAD A: CONTRATACIÓN COMO PROFESOR EMÉRITO-UBU

Quién se acoja a esta modalidad será contratado por la Universidad de Burgos como Profesor Emérito-UBU. El contrato se iniciará el 1 de octubre, si la fecha de jubilación voluntaria es del 30 de septiembre, o el 1 de febrero si la fecha de jubilación voluntaria es del 31 de enero. El contrato llevará asociada una retribución para cuya determinación se tomará como base la diferencia entre la retribución ordinaria en la fecha de la jubilación y la pensión de jubilación máxima establecida anualmente por el Estado en la Ley de Presupuestos Generales. La retribución asociada, se establece en función de la edad, en el momento de la jubilación, y será:

- El 100% de dicha diferencia hasta que cumpla los 65 años de edad.
- El 95% de dichas diferencia desde los 65 a los 70 años de edad.

En el cómputo de la retribución ordinaria se considerarán todos los conceptos excepto los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado, es decir:

- Sueldo Base,
- Complemento de Destino,
- Complemento Específico (Componente general),

- Complemento de Méritos Docentes (quinquenios),
- Complemento de Productividad Investigadora (sexenios),
- Complemento de Antigüedad (Trienios),
- Paga extra,
- Complemento por el grado de doctor, en su caso,
- Complemento especial de los profesores titulares de escuela universitaria no doctores, en su caso,
- Complemento de labor docente,
- Complemento autonómico por cargo académico, en su caso.

La cantidad resultante de la diferencia entre el tanto por ciento que corresponda de la retribución ordinaria y la pensión de jubilación máxima se repartirá en 14 mensualidades de igual cuantía, percibiéndose dos mensualidades en los meses de junio y diciembre. Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.

El beneficiario mantendrá su vinculación con la Universidad como Profesor Emérito-UBU, y como tal colaborará en la docencia del Departamento, preferentemente en docencia teórica y en materias de su ámbito de especialización. Su dedicación hasta el semestre en que cumpla los 65 años, será de un tercio de la dedicación que corresponda a un profesor doctor a Tiempo Completo; desde el siguiente semestre al de cumplimiento de los 65 años hasta el semestre en que cumpla 70 años, la dedicación será de un cuarto de la máxima mencionada. Así mismo, podrá dirigir proyectos de investigación, formalizar contratos al amparo del artículo 83 de la Ley 4/2007 y participar en los programas de mentoría de profesorado novel. Para el desarrollo de estas funciones disfrutará del uso de los espacios correspondientes del departamento.

Quienes se acojan a esta modalidad permanecerán en el cuerpo electoral en el que estuviesen integrados y conservarán todos los derechos de que disfruten los profesores con vinculación permanente.

El contrato de Profesor Emérito-UBU se prolongará hasta el 30 de septiembre del año en que la persona cumpla los 70 años de edad, cuando éste hecho se produzca en alguno de los meses comprendidos entre enero y septiembre ambos incluidos. Si esta circunstancia se produce en los meses comprendidos desde octubre hasta diciembre, el contrato se prolongará hasta el 30 de septiembre del año siguiente al del cumplimiento de los 70 años.

El interesado podrá optar por la modalidad B, Premio de Jubilación, a partir del 1 de octubre de cada año o del 1 de febrero siguiente, en las condiciones que le correspondan, y siempre que lo notifique al Departamento y solicite a la Universidad con antelación al 15 de abril del año en curso. En este caso, el contrato de Profesor Emérito-UBU cesará el 30 de septiembre de dicho año, o el 31 de enero siguiente, terminando su vinculación contractual con la UBU y consecuentemente las obligaciones y derechos señalados anteriormente.

MODALIDAD B: PREMIO DE JUBILACIÓN

La UBU abonará una cantidad anual para cuya determinación se tomará como base la diferencia entre la retribución ordinaria en el momento de la jubilación y la pensión de jubilación máxima establecida anualmente por el Estado en la Ley de Presupuestos Generales. La cantidad asociada, se establece en función de la edad, en el momento de la jubilación, y será:

- El 100% de dicha diferencia hasta que cumpla los 65 años de edad.
- El 95% de dicha diferencia desde los 65 a los 70 años de edad.

Dicha cantidad anual se repartirá en dos pagos idénticas en los meses de junio y diciembre, que se abonará desde el servicio de Recursos Humanos de la UBU, previa presentación del interesado en dicho servicio o mediante la remisión de la fe de vida correspondiente, y no supondrá relación contractual alguna entre la UBU y el interesado.

En el cómputo de la retribución, en la fecha de la jubilación, se consignarán todos los conceptos, excepto los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado, es decir:

- Sueldo Base,
- Complemento de Destino,
- Complemento Específico (Componente general),
- Complemento de Méritos Docentes (quinquenios),
- Complemento de Productividad Investigadora (sexenios),
- Complemento de Antigüedad (Trienios),
- Paga extra,
- Complemento por el grado de doctor, en su caso,
- Complemento especial de los profesores titulares de escuela universitaria no doctores, en su caso,
- Complemento de labor docente,
- Complemento autonómico por cargo académico, en su caso.

Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.

El primer pago se realizará en el mes de diciembre del año de jubilación y será la cuarta parte de la cantidad que correspondería a dicho año (asociada a los meses de octubre, noviembre y diciembre). Los pagos se mantendrán hasta la finalización del curso académico en que la persona cumpla los 70 años de edad, en el que los dos pagos semestrales serán, el primero, de la mitad de la retribución anual ordinaria (correspondiente a los meses enero-junio) y el segundo, de la cuarta parte de la retribución anual ordinaria (correspondiente a los meses julio, agosto y septiembre).

En caso de fallecimiento, la cantidad a abonar en el año del deceso será la fracción $n/14$ de la cantidad que correspondería a dicho año, donde n es el número del mes en que se hubiera producido el óbito. Similarmente, el año en que corresponda el cambio del tanto por ciento a aplicar, la cantidad anual se calculará aplicando el porcentaje respectivo al número de meses del año que correspondan a cada edad.

PROCEDIMIENTO

Los posibles beneficiarios interesados deberán manifestar antes del 10 de marzo de cada año su intención de acogerse al Plan, indicando si desean hacerlo en las modalidades de contratación como Profesor Emérito-UBU o en la de premio de jubilación.

Antes del 31 de marzo, la UBU facilitará a cada solicitante un estudio personalizado indicando las condiciones económicas y de otra índole, según la modalidad escogida, en que se sustanciaría, en su caso, la adhesión al Plan.

Quienes decidan finalmente acogerse al presente Plan deberán solicitar, antes del 15 de abril, la jubilación voluntaria con efectos del 30 de septiembre siguiente. La solicitud deberá presentarse a través del Registro General de la Universidad en impreso normalizado.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de hacer un seguimiento del desarrollo del Plan y del cumplimiento de los fines perseguidos, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, que estará integrada por tres vicerrectores con competencias en profesorado, organización académica y asuntos económicos, el Gerente de la Universidad, tres representantes de la Junta de PDI de la UBU y un representante del Comité de Empresa.

Esta Comisión elevará un informe anual de ejecución del mismo al Consejo de Gobierno de la Universidad, o a la comisión delegada del mismo en materia de profesorado.

Así mismo, cuando el número de manifestaciones de interés en un mismo departamento suponga la creación de situaciones que puedan comportar un impedimento para el desarrollo de la función docente de la Universidad, el Consejo de Gobierno podrá demorar hasta un año la adhesión al Plan.

La UBU destinará los recursos liberados por las jubilaciones beneficiarias del presente Plan, persiguiendo el objetivo de renovación y mejora de la calidad de la plantilla en su conjunto. La jubilación voluntaria de un profesor de un área de conocimiento determinada no supondrá, necesariamente, la dotación de una plaza en esa misma área.

REVISIONES DEL PLAN

El presente Plan será objeto de revisión al menos cada 3 años o cuando lo exijan las circunstancias y su adecuación a la legislación oportuna que pudiera afectarle. En cualquier caso, las solicitudes presentadas al amparo de este Plan antes de su eventual revisión se resolverán de acuerdo al mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera convocatoria del Presente Plan, el plazo para las manifestaciones de interés en la adhesión al mismo se extenderá hasta el día 20 de marzo.

ENTRADA EN VIGOR

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Plan de Formación Inicial del Profesorado Novel.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento el Plan de Formación Inicial del Profesorado Novel.

PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO NOVEL

1. INTRODUCCIÓN

2. FINALIDAD

3. DESTINATARIOS

4. ACCIONES

4.1. JORNADA DE BIENVENIDA

4.2. PLAN DE FORMACIÓN INICIAL

4.2.1. Propuesta de cursos para profesores noveles

5. ORGANIZACIÓN, DURACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN

6. PROFESORES MENTORES

6.1. SELECCIÓN

6.2. INCENTIVOS

7. EVALUACIÓN

8. PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROFESORES NOVELES

ANEXO I. Presupuesto del Plan de Formación

1. INTRODUCCIÓN

La calidad en la docencia y la investigación son dos de los pilares fundamentales en los que se sustenta la Universidad. Por su parte, es el profesorado universitario sobre el que recae un peso importante de todas estas actividades.

La formación del profesorado para la mejora en la actividad docente e investigadora ha sido uno de los pilares más importantes potenciados por la Universidad de Burgos.

El Programa de Formación del Profesorado Novel viene a compensar uno de los aspectos que aún quedaban por cubrir para mejorar la calidad docente en la Universidad de Burgos.

La selección del profesorado mantiene unos protocolos de difusión, ecuanimidad y publicidad para seleccionar a los profesionales mejor capacitados, este programa viene a facilitar la incorporación a las aulas universitarias para que desarrollen la actividad docente con la mayor calidad.

2. FINALIDAD

Proporcionar orientación y formación pedagógica a los profesores noveles de la Universidad de Burgos.

3. DESTINATARIOS

Las acciones desarrolladas en este programa tiene como destinatarios a:

- Profesorado Novel: Profesorado de la Universidad de Burgos, incorporado a la docencia universitaria en los últimos 5 años.
- Profesorado Mentor: Profesorado de la Universidad de Burgos, miembro del mismo departamento que el profesorado novel, que desee guiar y tutorizar la formación práctica (y parte de la teórica, si fuera preciso.)

4. ACCIONES

4.1. JORNADA DE BIENVENIDA

Finalidad

Tiene como finalidad recibir al profesorado de nuevo ingreso y facilitarle información, orientación y asesoramiento sobre la organización y funcionamiento de la UBU.

Temporalidad

Finales de septiembre/primeros de octubre de 2009 (o fecha aproximada en la que la mayor parte de los/las profesores/as de nuevo ingreso hayan firmado su contrato)

Ponentes

Vicerrector de Profesorado y Vicerrector de Ordenación Académica o personas en quienes deleguen.

Contenidos

➤ Inauguración de la sesión.

1. Estructura de la UBU: El sistema organizativo de la Universidad de Burgos.
 - PDI
 - PAS
 - Facultades, centros, departamentos, áreas...
2. Contexto legislativo: La LOMLOU y los Estatutos de la Universidad de Burgos.
3. Infraestructura y Servicios generales para la docencia: Servicios académicos, administrativos y de apoyo.
 - Especial atención a la Biblioteca y sus servicios: adquisición de bibliografía, obtención de documentos en préstamos interbibliotecarios, condiciones de préstamo, servicios a distancia.
4. Las funciones del profesorado universitario (docencia/investigación/gestión).
 - Grupos de Investigación
 - Grupos de Innovación Docente: Apoyo a experiencias de innovación docente. Proyectos de Innovación. Premios a las Mejores Prácticas Docentes.
5. La nueva estructura de los estudios universitarios, el papel del profesor/alumno en el nuevo marco EEES.
6. La Plataforma Ubucampus-e y su aplicación al apoyo y gestión de la docencia.
7. La formación continuada del personal docente e investigador
8. Buenas prácticas en la docencia

4.2. PLAN DE FORMACIÓN INICIAL

4.2.1. Propuesta de cursos para profesores noveles

A) Atendiendo a criterios cronológicos, la secuencia de temas de formación sería la siguiente:

1. El Espacio Europeo de Educación Superior.
2. La ordenación de las nuevas enseñanzas universitarias.
3. Organización y funcionamiento de la Universidad de Burgos.
4. Funcionamiento y servicios de la Biblioteca Universitaria
5. Planificación y desarrollo de la acción docente.
6. Proyectos docentes y guías docentes
7. Metodologías activas en la docencia universitaria: Aprendizaje basado en problemas.
8. Método de casos y aprendizaje colaborativo
9. La tutoría en la Universidad. La atención presencial y virtual al alumnado.
10. Gestión eficaz del tiempo
11. Tecnologías de la Información y de la Comunicación aplicadas a la docencia universitaria.
12. La Plataforma Ubucampus-e y su aplicación al apoyo y gestión de la docencia.
13. Internet: uso docente y recursos para el aula.

14. El portafolio docente
15. Motivación y aprendizaje autónomo de los alumnos
16. Atención a la diversidad en las aulas universitarias
17. La evaluación de los aprendizajes.
18. La evaluación de los grupos de trabajo
19. Trabajo en equipo de los docentes
20. Innovación e investigación docente.
21. Evaluación del profesorado: Programa Docentia
22. Recursos y herramientas de apoyo a la investigación
23. Tipos, estructura y evaluación de proyectos de I+D+i para la presentación en convocatorias públicas de subvención
24. Cuestiones jurídico-administrativas de la docencia universitaria
25. Promoción de la salud del docente: Afrontamiento del estrés
26. Difusión de la labor docente e investigadora: Eventos científicos y publicación de resultados de investigación

B) El Programa de Formación según bloques temáticos.

SER DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS. GESTIÓN DE LA DOCENCIA.

1. Organización y funcionamiento de la Universidad de Burgos.
2. Funcionamiento y servicios de la Biblioteca universitaria.
3. Planificación y desarrollo de la acción docente en la UBU.
4. La tutoría en la Universidad. La atención presencial y virtual al alumnado.
5. Evaluación del profesorado: programa DOCENTIA.

ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. El Espacio Europeo de Educación Superior. Implicaciones para el profesorado.
2. La ordenación de las nuevas enseñanzas universitarias.

METODOLOGÍAS ACTIVAS EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

1. Proyectos docentes y guías docentes.
2. Aprendizaje basado en problemas.
3. Método de casos y aprendizaje colaborativo.
4. La evaluación de los aprendizajes.
 - a. El portafolio docente.
 - b. La evaluación de los grupos de trabajo.
5. Trabajo en equipo de los docentes.
6. Motivación y aprendizaje autónomo de los alumnos.
7. Atención a la diversidad en las aulas universitarias.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN APLICADAS A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

1. La plataforma Ubucampus-e y su aplicación al apoyo y gestión de la docencia.
2. Internet: uso docente y recursos para el aula.
3. Herramientas colaborativas.

INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN DOCENTE.

1. Innovar e investigar desde la práctica.
2. Recursos y herramientas de apoyo a la investigación.
3. Difusión de la labor docente e investigadora: eventos científicos y publicación de resultados de investigación.
4. Cuestiones jurídico-administrativas de la docencia y la investigación universitaria
5. Gestión eficaz del tiempo.
6. Promoción de la salud del docente: afrontamiento del estrés.

5. ORGANIZACIÓN, DURACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN

Cada uno de los profesores noveles deberá seleccionar de la propuesta realizada por el Instituto de Formación del Profesorado aquellas acciones que se adapten mejor a sus necesidades formativas. y participando en los diferentes ámbitos de formación:

- Ser docente en la universidad de Burgos. Gestión de la docencia.
- El Espacio Europeo de Educación Superior.
- Metodologías activas en la docencia universitaria
- Tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la docencia universitaria
- Innovación e investigación docente.

El Programa se llevará a cabo a lo largo de tres cursos académicos (2008-09; 2009-10 y 2010-2011).

Cada acción formativa llevará un sistema de evaluación específico y los participantes deberán asistir al menos al 80% de las horas de la misma.

Para la obtención del Certificado de Formación Inicial en Docencia Universitaria (CFIDUN), los profesores noveles deberán realizar al menos 80 horas de formación en los dos primeros cursos en que esté contratado y presentar un proyecto docente que contemple la implementación en sus materias de los contenidos estudiados en el Plan de Formación Inicial.

6. FUNCIONES DE LOS PROFESORES MENTORES

Tienen entre sus funciones:

- Asesoramiento a profesor novel en temas relacionados con la gestión administrativa y desarrollo de la docencia.
- Apoyo sobre la ubicación de recursos relacionados con la docencia y la investigación.
- Asesoramiento en relación con la docencia y la comunicación con el alumnado.
- Colaboración para facilitar la incorporación progresiva a la dinámica habitual de la Universidad, el Centro y el Departamento.

6.1. SELECCIÓN

La selección del "Profesorado Mentor" se realizará de entre aquellos candidatos/as que hayan solicitado la participación en el Programa y que cumplan los siguientes criterios:

- Tener dedicación a tiempo completo.
- En el caso de haber sido evaluado en el Programa DOCENTIA, contar con una valoración positiva

Para la selección del Par (Mentor -Novel) se contará con un criterio de cercanía (Área-Departamento-Centro), dando prioridad a aquellos que se encuentren en una estructura más cercana al profesorado que se incorpora.

En el caso de que hubiera, entre el "Profesorado Mentor" más solicitudes de participación que Noveles, se utilizarán los siguientes criterios de selección:

- Solicitud expresa realizada por el profesor/a novel.
- Similitud en las asignaturas impartidas.
- Cercanía en los horarios de clase.
- Cursos de Formación de Innovación Docente en los que ha participado.
- Pertenencia a Grupos de Innovación.

6.2. INCENTIVOS

La Universidad de Burgos, por su parte, reconociendo el esfuerzo que supone para el profesorado la participación como profesor/a mentor/a, facilitará:

- La participación del profesorado Mentor en acciones formativas del Programa con repercusión positiva para el Programa DOCENTIA.
- Certificación de la actividad realizada.
- Participación en acciones de difusión del Programa.

7. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Al finalizar cada uno de los cursos académicos, se realizará un proceso de evaluación a partir de los siguientes indicadores:

Relación del par mentor-novel:

- Valoraciones positivas y quejas recibidas del profesorado Novel o Mentor.
- Elaboración y análisis de cuestionarios para los todos los participantes en el curso.
- Selección de un grupo de Mentores y Noveles para la realización de una entrevista personal.

Formación del profesorado novel:

- Equilibrio en los distintos ámbitos de las acciones formativas en las que se ha participado.
- Consecución de los objetivos conseguidos en las acciones realizadas.

8. PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE PROFESORES NOVELES

1. Aprobación por la Comisión de Formación
2. Poner en conocimiento de la comunidad universitaria.
3. Aprobación por el Consejo de Gobierno, junto con el Plan General de Formación.
4. Solicitar profesores voluntarios para participar como mentores/tutores: ofrecerles la posibilidad, si lo desean, de impartir alguno de los cursos que se proponen en el plan de formación y reconocimiento en el programa Docentia de su labor como mentores universitarios.
5. Inicio del Plan de Formación en marzo de 2009 o más adelante, según transcurra todo el proceso.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Reglamento de Grupos de Innovación Docente.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento el Reglamento de Grupos de Innovación Docente.

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INNOVACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

INDICE

CAPÍTULO I. Grupos de Innovación Docente

- Artículo 1. Definición
- Artículo 2. Composición
- Artículo 3. Requisitos
- Artículo 4. Coordinación de los grupos
- Artículo 5. Funciones de la coordinación
- Artículo 6. Sistema de reconocimiento
- Artículo 7. Nombre del grupo
- Artículo 8. Incorporación y baja a un grupo ya existente
- Artículo 9. Participación en diferentes grupos
- Artículo 10. Ubicación de los Grupos de Innovación Docente
- Artículo 11. Memoria
- Artículo 12. Seguimiento de los grupos
- Artículo 13. Fusión de los grupos
- Artículo 14. Disolución

CAPÍTULO II. Registro

- Artículo 15. Registro de los Grupos de Innovación Docente

CAPÍTULO III. Creación de redes

- Artículo 16. Cooperación con otros grupos nacionales o internacionales de innovación
- Artículo 17. Creación de redes de innovación

CAPÍTULO IV. DIVULGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- Artículo 18. Divulgación de la actividad innovadora

DISPOSICIÓN FINAL

- Única. Entrada en vigor.

La Universidad de Burgos viene realizando un importante esfuerzo en la formación del profesorado para el impulso de la mejora en la docencia y el logro de la más óptima adaptación posible al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior. Del mismo modo, muchos profesores de la Universidad se encuentran inmersos en un proceso de formación y trabajo, realizando actividades de innovación docente en grupos que este Reglamento quiere regular y reconocer.

CAPÍTULO I. GRUPOS DE INNOVACIÓN DOCENTE

Artículo 1. Definición

En la Universidad de Burgos se entiende por Grupo de Innovación Docente el conjunto de profesores y/o profesoras que desarrollan acciones coordinadas, orientadas a la mejora continua de la docencia universitaria.

Artículo 2. Composición

En los Grupos de Innovación Docente podrán integrarse:

- a) Todos los profesores y profesoras de la Universidad de Burgos contemplados en la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades 4/2007, de 12 de abril, y en los Estatutos de la Universidad de Burgos, así como las de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria que se mantienen en vigor de forma transitoria.
- b) Los becarios y becarias de pre-grado así como los contratados post-doctorales (Programas Juan de la Cierva y Ramón y Cajal) que se encuentren en el período de contrato y puedan desarrollar actividades docentes.

- c) También podrán incorporarse a los Grupos de Innovación Docente de la Universidad de Burgos:
- o Docentes, a título individual, de otras universidades nacionales o internacionales que participen en las actividades coordinadas por el Grupo de Innovación de la Universidad de Burgos.
 - o Docentes de otras instituciones educativas no universitarias (educación secundaria, formación profesional...) y otros centros de educación superior que participen en la docencia realizada en su grupo de referencia.

Artículo 3. Requisitos

Podrán constituirse como Grupo de Innovación Docente aquellos que estén formados, como mínimo, por tres docentes de la Universidad de Burgos con dedicación a tiempo completo.

Artículo 4. Dirección de los grupos

La dirección de cada grupo de innovación docente deberá recaer en uno de los miembros que pertenezca a la Universidad de Burgos y que tenga dedicación a tiempo completo.

Tendrá una duración mínima de un año, pudiendo cambiar la persona cuando los miembros del grupo lo acuerden.

La función de dirección se podrá realizar solamente en uno de los grupos, en el caso de participar en varios de la Universidad de Burgos.

Artículo 5. Funciones de la dirección

Además de las funciones asignadas por los/las participantes en el grupo, la persona que ejerza la dirección deberá:

1. Ejercer la representación del Grupo de Innovación Docente.
2. Presentar la memoria de las actividades realizadas en el tiempo y forma indicados.
3. Facilitar al Vicerrectorado que lo solicite la información que se estime oportuna para la difusión de las actividades de los grupos.
4. Dar de alta y de baja a los miembros del grupo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Sistema de reconocimiento

Los Grupos de Innovación Docente que deseen ser reconocidos deberán solicitar su incorporación al *Registro de Grupos de Innovación Docente de la Universidad de Burgos* al Vicerrectorado competente en materia de docencia. La solicitud será resuelta por la Comisión de Formación y comunicada al interesado/a por el Vicerrectorado competente.

Artículo 7. Nombre del grupo

Los participantes en los grupos deberán seleccionar un nombre que les represente al que se deberá incluir: "Grupo de Innovación Docente de la Universidad de Burgos" (GID).

Artículo 8. Incorporación y baja de un grupo ya existente por parte de un miembro

La incorporación a un grupo ya constituido se deberá realizar mediante la solicitud del interesado/a, con el visto bueno del/la directora/a del grupo dirigida al Vicerrectorado correspondiente.

La baja de un miembro de un grupo la deberá realizar por escrito el/la interesado/a, dirigiéndose al Vicerrectorado correspondiente.

En el caso de que la nueva incorporación sea de profesorado no perteneciente a la Universidad de Burgos se deberá exponer de forma razonada los argumentos que el/la director/a deba alegar para que sea incorporado al grupo.

El Vicerrectorado correspondiente deberá comunicar al director/a la decisión tomada en la Comisión de Formación.

Artículo 9. Participación en diferentes grupos

El profesorado de la Universidad de Burgos podrá participar, como máximo, en dos grupos de innovación docente. En ningún caso podrá participar en dos cumpliendo la función de coordinación, como se indica en el artículo 4.

No se excluye la colaboración con otros grupos de innovación docente de la Universidad de Burgos aunque no pertenezca a los mismos.

Artículo 10. Ubicación de los grupos de innovación docente

Se entenderá por ubicación del grupo el Departamento al que pertenece el/la coordinador/a del mismo.

Artículo 11. Memoria

Con carácter anual, el Vicerrectorado competente, a través del Instituto de Formación del Profesorado solicitará la memoria de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Igualmente, se deberá informar en ella de las altas y bajas producidas en el grupo.

Artículo 12. Seguimiento de los grupos

El Vicerrectorado competente en materia de docencia, a través del Instituto de Formación del Profesorado y la Comisión de Formación asegurarán el adecuado funcionamiento de los distintos grupos mediante una evaluación bienal de su actividad. Esta evaluación se fundamentará en la revisión y análisis de las Memorias presentadas por el grupo.

Artículo 13. Fusión de los grupos

A petición del coordinador/a del grupo resultante, dos o más grupos de innovación docente podrán fusionarse. Para ello se deberá solicitar al Vicerrectorado correspondiente y deberá contar con la aceptación de la Comisión de Formación.

Artículo 14. Disolución

La disolución podrá realizarse mediante:

- a) Propuesta razonada del Grupo de Innovación Docente, firmada por el/la coordinador/a y con la aceptación del resto de los miembros.
- b) Propuesta del Vicerrectorado competente en materia de docencia con la aprobación de la Comisión de Formación. Esta propuesta deberá ser realizada de forma razonada, tras la comprobación de inactividad durante un periodo de dos años.

CAPÍTULO II. REGISTRO

Artículo 15. Registro de los Grupos de Innovación Docente

Todos los Grupos de Innovación Docente reconocidos por la Universidad de Burgos serán inscritos en un registro. Este registro será único, se actualizará con carácter anual y estará centralizado en el Instituto de Formación del Profesorado.

El Instituto contará con, al menos, los siguientes datos de cada grupo: nombre del grupo y ubicación, persona directora, miembros del grupo y líneas de trabajo. Deberán indicar además las líneas de investigación que desarrollan, junto con las publicaciones, proyectos de innovación docente y armonización europea, artículos en curso, así como cualquier otro material de trabajo del Grupo que tenga referencia e implicación directa con la mejora continua de la docencia universitaria. Se indicará igualmente el/los departamento/s en los que los miembros del Grupo imparten docencia.

CAPÍTULO III. CREACIÓN DE REDES

Artículo 16. Cooperación con otros grupos nacionales o internacionales de innovación

Entre las actividades que desarrollen los Grupos de Innovación Docente de la Universidad de Burgos se entienden como de especial interés aquellas que se realicen de forma coordinada con grupos de innovación docente reconocidos por otras universidades o por otros organismos que tengan atribuidas las competencias en materia de educación superior, tanto nacionales como internacionales.

En el caso de realización de actividades y/o proyectos con otros grupos deberán ser comunicados en la Memoria, así como en el espacio web del GID.

Artículo 17. Creación de redes de innovación

Gozarán de reconocimiento especial las acciones de aquellos grupos que firmen protocolos para la creación de redes de innovación docente tanto nacional como internacional.

CAPÍTULO IV. DIVULGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 18. Divulgación de la actividad innovadora

Además de las acciones realizadas por los propios grupos, el Vicerrectorado correspondiente en colaboración con el Instituto de Formación, desarrollará acciones de difusión que permitan dar a conocer, a otros grupos, a otras universidades y a la sociedad en general, la actividad docente innovadora realizada por los grupos registrados, incluyendo por ejemplo los programas de las asignaturas armonizados al EEES, un resumen de las propuestas de Grado de cada titulación, un resumen de las propuestas de Proyectos para la innovación docente, publicaciones electrónicas con contenido de mejora de la docencia universitaria, abstract de publicaciones indexadas de mejora e innovación docente, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la reforma parcial del Plan de Ordenación Académica.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento la reforma parcial del Plan de Ordenación Académica de 15 de junio de 2001, relativa a la oferta de asignaturas optativas y de libre configuración, con la siguiente redacción:

Apartado II.B. "Para racionalizar la oferta de asignaturas optativas, y posibilitar la financiación de las necesarias, el número de asignaturas optativas computables como encargo docente se estimará mediante una ordenación de las asignaturas optativas de cada plan de estudios según el número de alumnos matriculados en cada una, se computarán aquellas que, partiendo de la asignatura con mayor matrícula, sumen un número de créditos igual, o el mínimo superior posible, al que se obtenga de la siguiente expresión:

$$(0 \times 2,5) + L = C;$$

En la que **0** es el número de créditos Optativos que debe cursar el alumno en la Titulación, **L** es el número de créditos de Libre Configuración que debe cursar el alumno y **C** es el número total de créditos a computar para asignaturas optativas en la Titulación, ordenadas en función de la matrícula. No se considerarán, las asignaturas que cuenten con menos de nueve alumnos matriculados. Cuando no se cumpla este requisito, se podrán computar una sola vez, varias asignaturas idénticas de planes de estudio, siempre que la docencia se imparta simultáneamente en un solo grupo que sí cumpla el requisito anterior, lo que deberá ser comunicado a los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Espacio Europeo de Educación Superior y de Profesorado.

Si la limitación establecida en la fórmula referida imposibilitase el desarrollo de una intensificación llevada a la práctica mediante la oferta de bloques de asignaturas optativas, o las asignaturas pertenecieran a planes de estudio de titulaciones con un número extremadamente bajo o un número muy alto de matriculados, la Comisión de Profesorado podrá proponer la relajación del criterio anterior al Consejo de Gobierno y computar el correspondiente encargo docente a efectos de planificación de las necesidades docentes".

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la reforma parcial del Reglamento de Permisos Sabáticos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento la reforma parcial del Reglamento de Permisos Sabáticos, a fin de modificar el artículo 4.1 "Solicitud y procedimiento", con la siguiente redacción:

4.1.-"Los profesores interesados en disfrutar de un período sabático deberán dirigir sus solicitudes, según el modelo del anexo I, simultáneamente, al Vicerrectorado de Profesorado y a los Departamentos antes del día 1 de enero del año de disfrute del período sabático solicitado. Los Departamentos enviarán sus informes, aprobados por su Consejo, al Vicerrectorado de Profesorado antes del día 31 del mismo mes. El informe del Departamento se realizará cumplimentando el anexo II. En su solicitud, el profesor deberá especificar el centro o centros de destino, justificando el interés de su elección, las fechas de estancia y una breve memoria científica de la labor a realizar durante el período sabático. Se adjuntará a la solicitud el currículum vitae y una carta de compromiso de aceptación por parte del centro o centros receptores".

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba la convocatoria de ayudas Caja de Burgos para la realización de estudios de doctorado y posgrado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó la convocatoria de ayudas Caja de Burgos para la realización de estudios de doctorado y posgrado.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS Y GEOGRAFÍA

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Adicional décima de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

TÍTULO I: Naturaleza y fin

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Ciencias Históricas y Geografía de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. Sede.

El Departamento de Ciencias Históricas y Geografía se encuentra ubicado, a efectos administrativos, en la Facultad de Humanidades y Educación, c/ Villadiego s/n, 09001 Burgos, al ser el Centro en el que desarrolla la mayor parte de su labor docente.

Artículo 3. Áreas de Conocimiento.

1. El Departamento de Ciencias Históricas y Geografía es el órgano básico de la Universidad de Burgos encargado de promover, organizar y desarrollar el estudio y la investigación de las Áreas de Conocimiento que en él se integran, así como de coordinar las enseñanzas de dichas áreas, de acuerdo con la programación docente del Centro o Centros en los que estén presentes.

2. Las Áreas de Conocimiento integradas en el Departamento de Ciencias Históricas y Geografía son las siguientes:

- Análisis Geográfico Regional
- Antropología Social
- Arqueología
- Ciencias y Técnicas Historiográficas
- Comunicación Audiovisual y Publicidad
- Geografía Humana
- Historia Antigua
- Historia Contemporánea
- Historia de América
- Historia del Arte
- Historia Medieval
- Historia Moderna
- Paleontología
- Prehistoria

Artículo 4. Composición.

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno:

- a) el personal docente e investigador adscrito
- b) los estudiantes matriculados en materias impartidas por las áreas de conocimiento en él integradas
- c) el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar al Centro de la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador respecto de las plazas correspondientes a las áreas de conocimiento que integran el Departamento.

- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.
- d) Promover, desarrollar y apoyar los proyectos de investigación, los estudios de postgrado y doctorado y los cursos de especialización en las áreas que sean de su competencia.
- e) Proponer los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- f) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por las áreas de conocimiento.
- g) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- h) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- i) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, Institutos y Centros universitarios, en los aspectos que les sean comunes.
- j) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, la investigación y la gestión.
- l) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- m) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- o) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- p) Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y con los Estatutos de la Universidad.
- q) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.
- r) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: Órganos de gobierno

Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados:
 - El Consejo de Departamento, que podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- b) Órganos unipersonales:
 - El Director del Departamento
 - El Secretario del Departamento

Artículo 7. Áreas de Conocimiento.

Sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación de la actividad general del Departamento, cada Área de Conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría administrativa y antigüedad.

Cada área dispondrá de los recursos económicos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos académicos de cada área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 8. El Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
 - b) Todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
 - d) Un representante por cada Área de Conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
 - e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.
- b) Elaborar y aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.
- c) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- d) Programar y establecer los planes de docencia e investigación del Departamento.
- e) Informar sobre las propuestas de provisión de nuevas plazas de profesorado funcionario y contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.
- f) Proponer a la Junta de Centro los miembros de las Comisiones de concursos de profesorado, cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Junta de Centro, según procedimiento previsto en los artículos 129.4, 142 y 143 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.
- g) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado en lo que compete al Departamento según lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes de la Universidad de Burgos.
- h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno y sus posteriores modificaciones, y remitirlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- i) Crear cuantas comisiones estime oportuno para el funcionamiento del Departamento.
- j) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- k) Aprobar las propuestas de los programas de doctorado y admitir o rechazar los proyectos de tesis doctoral.
- l) Resolver las solicitudes de admisión de alumnos en los programas de doctorado.
- m) Proponer los miembros del Tribunal encargado de conceder la suficiencia investigadora de los doctorandos que hayan cursado un programa de doctorado impartido por el Departamento.
- n) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los miembros de Tribunal de Tesis dirigidas en el seno del Departamento.
- o) Autorizar las publicaciones del Departamento o aquellas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- p) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de colaboración e investigación del Departamento.
- q) Proponer el nombramiento de profesorado emérito, visitante y colaborador honorífico.
- r) Informar las propuestas de agregación o segregación de Áreas de Conocimiento.
- s) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros o una de las áreas de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, no pudiendo haber entre ambas un plazo menor de 15 minutos.

4. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.

5. El orden del día de las reuniones será el fijado por el Director y en él se incluirán los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.

6. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario y, al menos, de la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y de cualquier número de sus miembros en segunda convocatoria.

7. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 11. Acuerdos.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por asentimiento o, previa votación, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías.
3. El voto es personal y sólo podrá efectuarse tras comparecencia en la sesión correspondiente, no pudiendo ser emitido por correo, siendo éste el procedimiento que corresponde a las votaciones dentro de un órgano colegiado.
4. Las votaciones serán secretas si así fuera solicitado por alguno de los miembros del Consejo de Departamento.
5. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
6. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
7. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado, y que deberá remitirse al Secretario del Departamento.
8. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 12. Las Comisiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.
2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.
3. La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.
4. Las comisiones tendrán carácter consultivo e informarán puntualmente al Consejo de Departamento de las actuaciones llevadas a cabo en cada caso.

Artículo 13. Comisiones permanentes.

1. Las Comisiones de carácter permanente del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía son:
 - La Comisión Permanente
 - La Comisión de Postgrado
 - Cuantas otras estime oportuno crear el Consejo de Departamento.
2. Los miembros de las Comisiones permanentes serán ratificados o renovados al comienzo de cada curso.

Artículo 14. Comisión Permanente.

1. Son miembros de la Comisión Permanente:
 - a) El Director del Departamento.
 - b) Tres representantes del profesorado y un representante del alumnado, elegidos por y entre los miembros del Consejo del grupo correspondiente.
 - c) El Secretario del Departamento, con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados.
2. Esta Comisión tendrá asignadas las siguientes funciones:
 - a) Decidir sobre asuntos de trámite administrativo.
 - b) Elaborar la propuesta de necesidades globales del Departamento.
 - c) Cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Departamento.

Artículo 15. Comisión de Postgrado.

1. Son miembros de la Comisión Postgrado:
 - a) El Director del Departamento.
 - b) Tres profesores doctores, entre los que se encontrarán los coordinadores de los Programas de Doctorado.

- c) Eventualmente, en función de la naturaleza de los temas a tratar o de los colectivos afectados, se integrarán en la Comisión tutores de los alumnos, directores de Tesis Doctorales o, cuando se traten asuntos de interés general específico para los alumnos, un representante de este colectivo.
 - d) El Secretario del Departamento, con voz pero sin voto, que dará fe de los acuerdos adoptados.
2. Esta Comisión tendrá asignadas las siguientes funciones:
- a) Elaborar las propuestas de Programas de Doctorado.
 - b) Coordinar la selección de cursos y fijar las líneas de investigación de los Programas de Doctorado.
 - c) Fijar, a propuesta de los coordinadores de cada Programa, el calendario y horario para el desarrollo de los periodos de docencia e investigación de cada Programa.
 - d) Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de aspirantes a cursar los Programas ofertados por el Departamento, y aplicarlos en caso de necesidad u oportunidad.
 - e) Proponer los tribunales encargados de asignar la suficiencia investigadora de los doctorandos.
 - f) Informar los proyectos de Tesis doctoral y dictaminar sobre la admisión o rechazo de dichos proyectos.
 - g) Informar las propuestas de especialistas que han de conformar los tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales elaboradas en el seno o al amparo del Departamento.
 - h) Proponer, en su caso, la aceptación de Director de Tesis doctoral a favor de doctores especialistas no vinculados a la Universidad de Burgos.
 - i) Informar y someter a consideración del Consejo de Departamento las propuestas de reconocimiento de créditos para seminarios, cursos u otras actividades formativas no contempladas en los Programas de Doctorado, hasta el máximo de créditos permitidos en la normativa vigente, para su posterior envío a la Comisión de Doctorado de la Universidad, en cuyo seno se dictaminará sobre la oportunidad de dichas propuestas.
 - j) Todas estas funciones asignadas a la Comisión de Postgrado del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía se desarrollarán sin perjuicio de aquéllas que se establecen en los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 16. El Director del Departamento.

1. El Director o Directora del Departamento ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Deberá ser un profesor doctor o profesora doctora con vinculación permanente a la universidad, con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente, adscrito al Departamento.
3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.
4. La duración de su mandato será de cuatro años, renovable por una sola vez.
5. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. El Director del Departamento será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el profesor doctor o profesora doctora con vinculación permanente a la universidad, adscrito al Departamento, de mayor categoría académica, antigüedad en la misma y edad, por este orden.

Artículo 17. Competencias del Director.

1. El Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Burgos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, así como, el presente Reglamento.
2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
 - b) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Departamento.
 - c) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
 - d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.
 - e) Elaborar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
 - f) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
 - g) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
 - h) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
 - i) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - j) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.

- k) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre necesidades de recursos del Departamento para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.
- l) Garantizar al Consejo de Departamento la información de cuantos asuntos académicos tenga conocimiento y afecten a los intereses del mismo o a cualquiera de sus miembros.
- m) Exponer un informe anual de gestión ante el Consejo de Departamento.
- n) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan expresamente al Consejo de Departamento.

Artículo 18. Cese del Director.

1. El Director del Departamento cesará de su cargo en los siguientes supuestos:
 - a) cuando finalice el periodo para el que fue elegido,
 - b) a petición propia, mediante presentación formal de dimisión al Rector,
 - c) por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo,
 - d) o como consecuencia de una moción de censura.

Artículo 19. El Secretario del Departamento.

1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.
2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
 - c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
 - d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
 - e) Tener a disposición de los miembros del Departamento la documentación del mismo con al menos 48 horas de antelación a la celebración de una reunión de Consejo de Departamento.
 - f) Coordinar la elaboración de los Planes de Ordenación Docente y la redacción de la Memoria Anual de Actividades del Departamento.
 - g) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
 - h) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

TÍTULO III: Régimen electoral del Departamento

Artículo 20. Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta electoral del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:
 - a) 3 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
 - c) 1 estudiante.
 - d) 1 miembro del personal de administración y servicios.
2. Su presidencia corresponderá al Secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.
3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán tres suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.
4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:
 - a) Durante los procesos electorales:
 - Aprobar el Censo Electoral provisional, el Censo Electoral definitivo y el calendario electoral.
 - Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
 - Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
 - Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.

- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.
 - b) Otras competencias:
 - Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral
 - Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
 - Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.
5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 21. Elecciones a Consejo de Departamento.

1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.
2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.
3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:
 - a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
 - b) Un representante de cada área de conocimiento que se quede sin representación.
 - c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.
5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
 - b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
 - c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
 - d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, será sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.
6. Las elecciones al Consejo de Departamento, por culminación del mandato de sus miembros electos, deberán celebrarse con anterioridad a las de Director de Departamento.

Artículo 22. Elecciones a Director de Departamento.

1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.
2. El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.
3. Serán elegibles aquellos profesores o profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad, que estén adscritos al Departamento.
4. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.
5. Una vez iniciada la sesión, el Secretario leerá la relación de candidatos, efectuándose un sorteo para determinar su orden de intervención. Cada candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos para exponer su programa electoral.
6. Una vez finalizadas las exposiciones se abrirá turno de preguntas de los miembros del Consejo a cada uno de los candidatos. Cada candidato dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.
7. La votación se efectuará por llamamiento. Será nominal, secreta y en papeletas normalizadas.
8. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.
9. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.
10. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral,

continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.

11. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.

12. El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 23. Moción de censura al Director de Departamento.

1. La moción de censura al Director de Departamento, que deberá estar basada en su actuación al frente del Departamento, deberá incluir un candidato a Director y deberá ser presentada, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura se debatirá en un Consejo Extraordinario convocado al efecto en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación, con la intervención del Director y del o los proponentes.

3. La moción de censura será aprobada cuando, en votación secreta, voten a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Director.

4. En caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse ninguna otra moción de censura encabezada por el mismo candidato en el plazo de un año.

Artículo 24. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV: Régimen económico del Departamento

Artículo 25. Ingresos del Departamento.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos ingresos constituidos por:

- a) los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en el mismo,
- b) los fondos provenientes de las ayudas de investigación adjudicadas a miembros del Departamento, cuando así lo establezca la convocatoria,

2. El Departamento dispondrá además de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 26. Distribución de los medios económicos.

1. Los medios económicos del Departamento procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las Áreas de Conocimiento y la Secretaría del Departamento aplicando criterios estables, aprobados por el Consejo de Departamento.

2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto de necesidades globales del Departamento y vigilará la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 27. Contratos de Investigación.

1. El Departamento y su profesorado, a través del mismo o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicado por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrá suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas o actividades específicas de formación, especialización o perfeccionamiento.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior, se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

3. En los proyectos de investigación o contratos de financiación externa a la Universidad los recursos recibidos en concepto de gastos de ejecución serán gestionados por el investigador principal del proyecto, excepto aquellos destinados al pago de becas, personal contratado o PAS.

TÍTULO V: La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 28. Iniciativa de reforma.

1. La iniciativa para proponer la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.

- b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 29. Aprobación de la propuesta.

1. La propuesta de modificación del Reglamento, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento, y deberá acompañarse de un texto articulado.
2. Será debatida en Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria, y precisará, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se crea la Comisión de Posgrado

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó por asentimiento la creación de la Comisión de Posgrado del Consejo de Gobierno que sustituye a la Comisión de Doctorado adaptándose a la normativa legal vigente.

COMISIÓN DE POSGRADO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece una nueva estructura de las enseñanzas y títulos universitarios que permite reorientar, con el debido sustento normativo, el proceso de convergencia de nuestras enseñanzas a los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

La reorganización de los estudios de posgrado, llevada a cabo en principio por los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, y contenida en la actualidad en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, lleva aparejada la necesidad de que la Universidad de Burgos abra un proceso de reforma de su organigrama para afrontar la organización académica y administrativa del conjunto de enseñanzas de posgrado.

Los Estatutos de la Universidad de Burgos, en aplicación del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, que regulaba el tercer ciclo de estudios universitarios, prevén la existencia de una Comisión de Doctorado en su artículo 186, cuya composición debe ser determinada por la normativa reguladora del Doctorado y cuya designación se efectúa por el Consejo de Gobierno. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, señala en su disposición transitoria tercera, que la Comisión de Doctorado será designada conforme se establezca en la normativa reguladora del Doctorado.

No obstante, la nueva estructura de enseñanzas universitarias y su regulación, que marcan una íntima conexión entre los títulos de Máster y de Doctor, hacen aconsejable la creación de una nueva Comisión de Posgrado que sustituya a la Comisión de Doctorado, absorbiendo sus competencias y las establecidas en las Directrices específicas para el diseño de títulos Oficiales de Máster y de Doctor adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior en la Universidad de Burgos, aprobadas por Consejo de Gobierno de fecha 24 de noviembre de 2008.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y en base a la habilitación contenida en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que autoriza a los Consejos de Gobierno de las Universidades, hasta la adaptación de sus Estatutos, a aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de la Ley, se dispone la siguiente normativa reguladora de la composición y funciones de la Comisión de Posgrado.

Artículo 1.- Composición.

Forman parte de la Comisión de Posgrado de la Universidad de Burgos:

- a) El Vicerrector de Ordenación Académica y Espacio Europeo, que la preside.
- b) El Vicerrector de Economía, Planificación e Innovación Tecnológica.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) El Coordinador de Posgrado (o persona designada por el Vicerrector de Ordenación Académica y Espacio Europeo).

- e) Los Coordinadores de Titulaciones de Máster, así como los Coordinadores de períodos de formación de Programas de Doctorado que no coincidan (total o parcialmente) con un Máster.
- f) Los Decanos y Directores de Centro (o personas en quien deleguen).
- g) Cinco directores de Departamento: uno por cada una de las cinco ramas de conocimiento establecidas en el apartado 4 del artículo 12 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, y que serán designados por el Consejo de Gobierno de entre los propuestos por los Departamentos.
- h) Dos alumnos que estén matriculados en un Máster o en el periodo de formación de un Programa de Doctorado, y que serán designados cada curso académico por el Consejo de Alumnos de la Universidad.
- i) El Jefe del Servicio de Gestión Académica, o persona en la que delegue, que actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo 2. Funciones:

La Comisión de Posgrado de la Universidad de Burgos tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la normativa reguladora de los estudios de posgrado tanto oficiales como propios.
- b) Informar las memorias para la solicitud de verificación de los títulos Oficiales de Máster y de Doctor.
- c) Regular el procedimiento para la presentación y aprobación de las propuestas de tesis doctoral y proponer al Rector el nombramiento de los tribunales de tesis doctorales.
- d) Velar por que los Títulos de Máster y de Doctor alcancen una alta calidad y garanticen la adecuada coherencia científica.
- e) Aquellas asignadas a la "Comisión de Docencia" en las Directrices específicas para el diseño de Títulos Oficiales de Máster y de Doctor adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior en la Universidad de Burgos (aprobadas en Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2008).
- f) Todas aquellas relacionadas con las Titulaciones de Máster y de Doctor, así como con títulos propios de posgrado, que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se crea la Comisión de Cooperación.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III artículo 14 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobó por asentimiento la creación de la Comisión de Cooperación del Consejo de Gobierno, como Comisión independiente, escindiendo sus competencias de la actual Comisión de Estudiantes, Cooperación y Proyección Universitaria.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se nombra a D^a Begoña Prieto Moreno miembro del Consejo de Administración de SOGIUBU S.A.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, aprobó a propuesta del Rector de la Universidad, nombrar a D^a Begoña Prieto Moreno, miembro del Consejo de Administración de SOGIUBU S.A.

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se designan los miembros de las Comisiones de Docencia, Estudiantes, Investigación, Planificación, Profesorado y Recursos e Infraestructuras.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funcionamiento designó a los miembros electos de las

Comisiones de Docencia, Estudiantes, Investigación, Planificación, Profesorado y Recursos e Infraestructuras.

COMISIÓN DE DOCENCIA

Eduardo Montero García

Juan Manuel Manso Villalaín

Jesús López Palacios

COMISIÓN DE ESTUDIANTES

Amable Corcuera Torres

Jesús Gadea Sainz

Raquel de la Fuente Anuncibay

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Begoña Prieto Moreno

Eduardo Montero García

José Miguel García Pérez

Luis Antonio Sarabia Peinador

Ángel Ballesteros Castañeda

Carlos García Rivero

Cristina Alonso Tristán

Isabel Jaime Moreno

José Antonio Fernández Flórez

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN

Jesús Gadea Sainz

Juan Manuel de la Fuente Sabaté

Aranzazu Mendía Jalón

Virginia Bueno Alonso

COMISIÓN DE PROFESORADO

José Miguel García Pérez

Eduardo Montero García

Juan Manuel de la Fuente Sabaté

Amable Corcuera Torres

Jesús López Palacios

Luis Antonio Sarabia Peinador

COMISIÓN DE RECURSOS E INFRAESTRUCTURAS

Jesús Gadea Sainz

Ángel Rodríguez Saiz

Carmen Cueva Puente

Virginia Bueno Alonso

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se designa a los miembros de la Comisión de Distintivos Honoríficos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de Burgos, aprobó la designación de los siguientes miembros electos de la Comisión de Distintivos Honoríficos:

Raquel de la Fuente Anuncibay

Luis Antonio Sarabia Peinador

Inés Praga Terente

Jordi Rovira Carballido

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de 6 de marzo de 2009, por el que se eligen representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 6 de marzo de 2009, eligió los siguientes representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social de la Universidad:

Juan Manuel Manso Villalaín (personal docente e investigador)

Virginia Bueno Alonso (personal de administración y servicios)

I.5. Centros

RESOLUCIÓN rectoral, de 12 de marzo de 2009, por la que queda sin efecto la Resolución de 18 de junio de 2008, en la que se dispuso la sustitución formalizada del Director del Departamento de Derecho Privado.

Celebrado el correspondiente proceso electoral para la elección de Director del Departamento de Derecho Privado, la Junta Electoral ha elevado la propuesta resultante a este Rectorado, en virtud de la cual se ha dispuesto el nombramiento de Doña Elena Vicente Domingo, como Directora de dicho Departamento, por lo que queda sin efecto la sustitución formalizada por Resolución rectoral de fecha 18 de junio de 2008.

Burgos, 12 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

RESOLUCIÓN rectoral, de 17 de marzo de 2009, por la que queda sin efecto la Resolución de 18 de junio de 2008, en la que se dispuso la sustitución formalizada del Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.

Celebrado el correspondiente proceso electoral para la elección de Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía, la Junta Electoral ha elevado la propuesta resultante a este Rectorado, en virtud de la cual se ha dispuesto el nombramiento de D. Federico Sanz Díaz, como Director de dicho Departamento, por lo que queda sin efecto la sustitución formalizada por Resolución rectoral de fecha 18 de junio de 2008.

Burgos, 17 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2009, de la Universidad de Burgos, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

[\(Boletín Oficial del Estado núm.61, de 12 de marzo de 2009\)](#)

NOMBRAMIENTO de Dña. Elena Vicente Domingo, de 13 de marzo de 2009, como Directora del Departamento de Derecho Privado.

Resolución por la que se nombra a Dña. Elena Vicente Domingo como Directora del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho.

Burgos, 13 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

NOMBRAMIENTO de D. Federico Sanz Díaz, de 18 de marzo de 2009, como Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.

Resolución por la que se nombra a D. Federico Sanz Díaz como Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía de la Facultad de Humanidades y Educación.

Burgos, 18 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

CESE de Dña. Marta Martínez Arnáiz, de 24 de marzo de 2009, como Secretaria del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.

Dña. Marta Martínez Arnáiz cesa en su cargo como Secretaria del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía de la Facultad de Humanidades y Educación.

Burgos, 24 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

NOMBRAMIENTO de Dña. Marta Martínez Arnáiz, de 25 de marzo de 2009, como Secretaria del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía.

Resolución por la que se nombra a Dña. Marta Martínez Arnáiz como Secretaria del Departamento de Ciencias Históricas y Geografía de la Facultad de Humanidades y Educación.

Burgos, 25 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

NOMBRAMIENTO de D. Francisco Javier Peña Pérez, de 25 de marzo de 2009, como Defensor Universitario.

Resolución por la que se nombra a D. Francisco Javier Peña Pérez como Defensor Universitario de la Universidad de Burgos.

Burgos, 25 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

CESE de D. Leonardo Sánchez Ferrer, de 30 de marzo de 2009, como Secretario del Departamento de Derecho Privado.

D. Leonardo Sánchez Ferrer cesa en su cargo como Secretario del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho.

Burgos, 30 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

NOMBRAMIENTO de D Leonardo Sánchez Ferrer, de 31 de marzo de 2009, como Secretario del Departamento de Derecho Privado.

Resolución por la que se nombra a D. Leonardo Sánchez Ferrer como Secretario del Departamento de Derecho Privado de la Facultad de Derecho.

Burgos, 31 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Universidad de Burgos, por la que se anuncia Convocatoria Pública para la provisión del puesto de Gerente mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección.

[\(Boletín Oficial de Castilla y León, núm 58, de 26 de marzo de 2009\)](#)

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Universidade Federal Do Rio Grande Do Sul	Addenda	Addenda al acuerdo de colaboración entre la Universidad de Burgos y la Universidade Federal Do Rio Grande Do Sul (Proc. Nº 23078.201972/98-71)	3/11/2008
Gerencia de Servicios Sociales, Ayuntamiento de Burgos	Addenda	Desarrollo de un programa de convivencia intergeneracional: alojamientos compartidos e intercambios culturales	30/12/2008
Consejería de Interior y Justicia de la Junta de Castilla y León	Específico	Desarrollo de acciones de sensibilización, educación al desarrollo, formación e investigación en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo	30/01/2009
Banco Santander	Acuerdo	Prestación de servicios financieros entre ambas entidades.	5/02/2009
Caja del Círculo	Colaboración	Apoyo a las actividades universitarias en los campos de la innovación, formación y extensión universitaria, así como otras iniciativas del ámbito académico dentro de las grandes líneas de actuación y colaboración de ambas instituciones.	4/03/2009
The Cooper Union For The Advancement of Science and art, School of Engineering, New York, EE.UU	Marco	Cooperación para el intercambio de estudiantes	06/03/2009
Thomson-aranzadi	Addenda	Ampliación de la duración del convenio suscrito en fecha 6/03/2006	6/03/2009
Consejería de Educación y las Universidades públicas de Castilla y León	Marco	Participación de colaboradores internacionales de lenguas extranjeras.	10/03/2009
Universidade Federal da Bahia, Bahia, Brasil	Colaboración	Fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura	11/03/2009
Edinburg Napier University (Reino Unido)	Memorándum de acuerdo	Promocionar la cooperación entre ambas instituciones	13/03/2009
Toshib Information Systems España y B&J Adaptaciones	Marco	Diseñar y desarrollar soluciones a problemas genéricos y específicos relacionados con las aplicaciones tecnológicas que favorezcan la autonomía personal, el desplazamiento, la comunicación y las actividades de la vida diaria para personas afectadas de discapacidad y patologías afines	17/03/2009
Banco Santander	Colaboración	Desarrollo de proyectos encaminados a reforzar la calidad de la docencia impartida, a mejorar la eficiencia de su gestión académica y a facilitar el acceso a programas de formación continuada	23/03/2009
Club baloncesto Autocid Ford	Marco	Crear un marco de colaboración entre ambas instituciones para el desarrollo de actividades	24/03/2009

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
		de interés común.	
Universidad de Cádiz	Colaboración	Desarrollar de forma conjunta los procesos y aplicaciones informática para la obtención de datos de inserción laboral y satisfacción de graduados.	26/03/2009
Grupo Julian	Marco	Desarrollo de actividades conjuntas de interés común y de proyectos derivados de la cultura emprendedora de ambas instituciones	30/03/2009
Tecni-Auto Julián, S.L.	Cesión	Cesión de uso gratuito de un vehículo Opel Agila, matrícula 0537 GJN a la UBU	31/03/2009
Julián Auto Car, S.L.	Cesión	Cesión de uso gratuito de un vehículo Saab 95, matrícula 7757 GGH a la UBU	31/03/2009

IV.2. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN Rectoral de la Universidad de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio de «mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización, frío y agua caliente sanitaria de los edificios de la Universidad».

[\(Boletín Oficial del Estado núm. 62, de 13 de marzo de 2009\)](#)

RESOLUCIÓN de la Universidad de Burgos por la que se convoca Procedimiento Abierto para la contratación del Servicio de Telecomunicaciones.

[\(Boletín Oficial del Estado núm. 64, de 16 de marzo de 2009\)](#)

RESOLUCIÓN Rectoral de 9 de marzo de 2009, de la Universidad de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del expediente nº. 08064 SR/PA « Servicio de mantenimiento de las superficies ajardinadas».

[Boletín Oficial de Castilla y León núm. 56, de 24 de marzo de 2009](#)

RESOLUCIÓN Rectoral de 9 de marzo de 2009, sobre entrada en vigor del procedimiento de tramitación de los contratos menores.

Por Resolución rectoral de 19 de febrero de 2009, se aprobó el procedimiento para la tramitación de los contratos menores en la Universidad de Burgos, siendo de aplicación a partir del día 1 de abril de 2009.

Burgos, 9 de marzo de 2009. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

RESOLUCIÓN Rectoral de la Universidad de Burgos por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio de «Acceso a las revistas electrónicas de la Editorial Elsevier a través de la plataforma de acceso science direct para el año 2009».

[\(Boletín Oficial del Estado núm. 77, de 30 de marzo de 2009\)](#)

IV.3. Extravío de títulos

ANUNCIO de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Arquitecto Técnico.

[\(Boletín Oficial del Estado núm. 56, de 6 de marzo de 2009\)](#)

ANUNCIO de la Universidad de Burgos sobre extravío de título de Diplomada en Relaciones Laborales.

[\(Boletín Oficial del Estado núm.61, de 12 de marzo de 2009\)](#)

BOUBU

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL
Hospital del Rey, s/n
09001 Burgos

<http://www.ubu.es/infogeneral/normativa>
boubu@ubu.es - Tel.: 947259043 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537